Año de 1889. Lunes 25 de Marzo Núm. 37

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

En virtud de lo que determina el art. 62 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia á la reunión ordinaria prescrita en el artículo 55 de la misma ley, para el día tres del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde.

Segovia 25 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.

Subastas de productos forestales.

En los días que se determinan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las de maderas y leñas que precedentes de árboles derribados por los vientos en los montes públicos y por cortas fraudulentas en los mismos, se hallan depositadas en los pueblos que en dicha relación se mencionan.

Segovia 23 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Las subastas se celebrarán con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar ante los Sres. Alcaldes Presidentes de la Comunidad, y de los Ayuntamientos de los pueblos respectivos por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación; adjudicandose el remate al mejor postor, quien, cuando el tipo de tasación esceda de cincuenta pesetas, deberá presentar fiador abonado á los fines consiguientes.

3.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquella.

4.ª Los Ayuntamientos ó Comunidades de quienes sean los productos sujetos á subasta, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe del remate, en la forma y plazos que determinen.

5.ª Aprobado que sea el remate, los Ayuntamientos ó Comunidades ingresarán en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro de los quince días siguientes al de la aprobación, el 10 por 100 del valor á que alcance aquel, y presentada que sea la carta de pago en éste distrito se expedirá por el mismo la orden de entrega, sin cuyo requisito, y el que después se dirá para los productos maderables, no podrá disponer el rematante de los productos subastados.

6.ª El empleado del Ramo que sea Delegado para hacer la entrega hará previamente el marqueo de cada una de las piezas maderables, así como de las inmaderables, que en el rollo, y con una longitud de más de dos metros, no sirvan más que para leña; procediendo después á la entrega de todos los productos subastados, de la cual operación se levantará la oportuna acta que original ó en copia certificada se remitirá por aquél á las Oficinas del distrito.

7.ª Los Ayuntamientos ó Comunidades son responsables á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del Ramo y se refiere á esta clase de ventas; teniendo por lo mismo bien presente que si, habiendo cumplido el rematante con la cuarta, no se cumple por dichas Corporaciones con la condición quinta, en cuanto á ingreso del 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda y presentación de la carta de pago en este Distrito dentro del plazo dicho, habrá lugar á exigirles las responsabilidades, al tenor de lo que marca el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para los rematantes morosos en el pago.

8.ª Transcurrido que sea un mes desde la aprobación del remate sin haberse hecho el ingreso del 10 por 100 de que habla la condición quinta, por no haber cumplido el rematante con la cuarta, se considerará á éste desde luego comprendido en dicho artículo 25 y por tanto, á más de abonar una multa equivalente al repetido 10 por 100, quedará sujeto á las responsabilidades que le alcancen, como consecuencia de la nueva subasta que se haga de los productos en cuanto á abonar la diferencia en menos que haya en el importe de ambos remates, que es el perjuicio que con ello causa á los fondos del municipio ó Comunidad.

Relación de las maderas y leñas que procedentes de árboles derribados por los vientos y cortas fraudulentas se hallan depositadas en los pueblos que á continuación se mencionan.

Arroyo de Cuéllar.

Subasta para el día 10 de Abril.

Cinco pinos procedentes de árboles derribados por los vientos y se hallan depositados en dicho pueblo y tasados en cinco pesetas.

Nava de la Asunción.

Otra para el mismo día.

Cuarenta y una piezas de madera de varias dimensiones, cinco cargas de leña de pino albar y negral y cuarenta quinas de piña albar, todo ello depositado en referido pueblo y tasado en junto en 19'60 pesetas, tipo de la subasta.

Gomezserracin.

Otra para el mismo dia.

Diez y ocho piezas de madera de diferentes dimensiones y cuarenta maderos para leña depositado en el mencionado pueblo y tasado en 48 pesetas, tipo de la subasta.

Navalilla.

Otra para el mismo día.

Diez y siete trozas de madera de siete pies de longitud y dos carros de leña depositadas en dicho pueblo y tasadas en 27'75 pesetas, tipo de la subasta.

Espinar.

Otra para el mismo dia.

Sesenta y seis piezas de madera de distintas dimensiones depositadas en dicha villa y tasadas en 428'50 pesetas, tipo de la subasta.

Saldaña.

Otra para el mismo dia.

Ocho estéreos de leña de ramas de encina depositados en el mencionado pueblo y tasado en 8 pesetas, tipo de la subasta.

Sauquillo.

Otra para el mismo dia.

Ciento una piezas de madera de diferentes dimensiones, cuatro estéreos de leña de pino y roble, todo ello depositado en dicho pueblo y tasado en junto en 178 pesetas, tipo de la subasta

Pedraza (Comunidad).

Otra para el mismo día.

Primer lote de trescientas veinte y nueve piezas de madera de varias dimensiones procedentes del pinar de la Comunidad citatada, depositadas en Navafría y tasadas en 912'90 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza (Comunidad).

Otra para el mismo día.

Segundo lote de ciento diez y nueve piezas de madera de distintas dimensiones y setenta y seis terciados de nueve pies, procedentes del pinar de dicha Comunidad, depositadas en Navafria y tasadas en 263'80 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza (Comunidad).

Otra para el mismo dia.

Tercer lote de ciento veinte piezas de madera de diferentes dimensiones, nueve tablas y diez tabloncillos procedentes del pinar de dicha Comunidad, depositadas en Aldealengua de Pedraza y tasadas en junto en 332'15 pesetas, tipo de la subasta.

Revenga.

Otra para el mismo dia.

Ocho álamos de várias dimensiones, depositados en el municipal del referido pueblo y tasados en veinte pesetas, tipo de la subasta.

Cuellar (Comunidad).

Otra para el dia 11 de Abril.

Ciento sesenta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones procedentes del pinar Común Grande de las Pegueras, perteneciente á dicha Comunidad, depositadas en Sanchonuño y tasadas en 164 pesetas, tipo de la subasta.

Cantalejo.

Otra para el mismo dia.

Sesenta y siete piezas de madera de distintas dimensiones y quince carros de leña, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 232 pesetas, tipo de la subasta.

Moral.

Otra para el mismo dia.

Tres estéreos de leña de enebro, depositados en dicho pueblo y tasados en 3'75 pesetas, tipo de la subasta.

Cabezuela.

Otra para el dia 12 de Abril.

Cuarenta y cuatro trozas de pino de diferentes dimensiones depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 53 pesetas, tipo de la subasta.

Turégano.

Otra para el mismo dia.

Una troza de pino maderable y cinco más inmaderables, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 3'50 pesetas, tipo de la subasta.

Campo de Cuéllar.

Otra para el dia 13 de Abril.

Doce pinos de la clase albar y negral, procedentes de caídas por los vientos, depositados en dicho pueblo y tasados en 30 pesetas, tipo de la subasta.

Fuenterrebollo.

Otra para el mismo dia.

Cuarenta y seis piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 54'50 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 1.° de Marzo de 1889.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°—Núm. 36.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Revenga con fecha 20 del actual, participa á este Gobierno se halla detenido desde el dia 19 y en poder del señor Alcalde pedáneo de Navas de Riofrío, un caballo de las señas que se expresan á continuación.

Señas del caballo.—Castaño oscuro, estrellado en la frente y belfo superior, de cinco y media cuartas de alzada, calzado del izquierdo, herrado de las cuatro extremidades, lunares en los costillares y la cola muy corta, aparejado con silla en buen estado de uso, con estribos vaqueros y bocado también en buen estado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá pasar á recogerlo, previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 21 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 1.° de Marzo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por María Vaquero el ingreso de su hijo, Ricardo Palomo, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia bajo el concepto de medio pensionista, la Comisión acordó se la manifieste no es posible acceder á su pretensión.

Contabilidad provincial.—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Contabilidad municipal.—Navares de Ayuso.—Remitida por el Alcalde la carta de pago que justifica haberse reembolsado la Hacienda las 17 pesetas, 60 céntimos que no se había acreditado en las cuentas de dicho pueblo y período económico de 1886 á 87, la Comisión acordó se dé por terminado el expediente incidental que al efecto ha sido instruido.

Grajera.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de dicho pueblo, en la que hace constar que los individuos que compusieron el Ayuntamiento durante el período de 1886 á 87 se hallan dispuestos á realizar el ingreso en arcas municipales de las 45 pesetas, 56 céntimos que por el concepto de inscripciones dejaron de cargarse en las cuentas de dicho año, la Comisión acordó prevenir al Alcalde procure verifiquen inmediatamente el reintegro de la indicada suma; advirtiéndole que si en término de ocho días no da conocimiento de quedar cumplida esta orden, le será exigida la multa con que se le tiene conminado por acuerdo de 14 de Febrero último.

Martin Muñoz de la Dehesa.—Justificada la inversión de cantidades para obras municipales durante el período de 1886-87, la Comisión acordó se dé por terminado el expediente que á tal objeto había sido instruido y que se remitan los citados documentos al Sr. Gobernador para que se unan á las cuentas respectivas.

Cuentas municipales corrientes.—Adrada de Pirón.—No habiéndose devuelto contestado por el Alcalde de dicho pueblo el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales correspondientes al período económico de 1886 á 87, la Comisión acordó prevenir á aquella autoridad que si en el plazo de diez días no lo realiza, se dispondrá el nombramiento de un comisionado plantón que pase á recogerle, con las dietas de cinco pesetas diarias, que deberán satisfacer por iguales partes el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y cuentadantes responsables.

Fuentesauco y Cilleruelo de San Mamés.—Examinadas las contestaciones dadas al pliego de reparos ofrecido á las cuentas municipales de los expresados pueblos y período económico de 1886 á 87 y no habiendo sido subsanados dichos reparos, la Comisión acordó remitir á los respectivos Alcaldes un segundo pliego de reparos para que sea contestado en el plazo de ocho y diez dias respectivamente.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.° de Marzo de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepesidente, Valentín Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 6 de Marzo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SÁNCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Aldeanueva del Monte.—Consultado por el Alcalde de dicho pueblo si por haber contraido matrimonio el mozo del alistamiento de 1886, Buenaventura Sanz Pérez, ha desaparecido la exención que viene disfrutando de hijo único de viuda pobre, la Comisión, para no prejuzgar el asunto, acordó se manifieste al Alcalde resuelva el caso con arreglo á lo que previene la ley de Reclutamiento vigente.

Navares de Enmedio.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Felipe Martín Muñoz, pidiendo se declare soldado condicional á su hijo, Simón Martín Bartolómé, mozo alistado en el reemplazo de 1885 y sorteado en virtud de revisión en el de 1887, por hallarse el recurrente impedido para el trabajo á consecuencia de un golpe que sufrió en 26 de Noviembre del último año citado, y no apareciendo justificada dicha excepción en tiempo oportuno, la Comisión acordó desestimar la pretensión del solicitante.

Cerezo de Arriba.—Visto el expediente remitido por el Alcalde de dicho pueblo, que ha sido instruido á instancia de Celedonio Gaitero Ramos, en pretensión de que se declare soldado condicional á su hijo, Mariano Gaitero Gutiérrez, mozo alistado en el reemplazo de 1887 por creer ha contraido la excepción legal de hijo único de pobre é impedido para el trabajo á causa de una enfermedad, y de que otro hijo político que tiene mayor de 25 años se ha separado expontáneamente de su compañía, la Comisión, visto lo que dispone el art. 86 de la ley de Reclutamiento y teniendo en cuenta que la excepción no se ha alegado antes del sorteo, como que tampoco se halla comprendido en el caso prescrito por el art. 71 de la misma ley, acordó desestimar la pretensión alegada.

Cuentas municipales atrasadas.—Espinar.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador las cuentas municipales de dicha villa y períodos económicos de 1877 á 78, 78 á 79 y 80 al 81, la Comisión acordó manifestar al referido Sr. Gobernador que procede remitir las cuentas de que se trata al Tribunal de Cuentas del Reino, por ser á quien compete su aprobación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Rita Velasco, en pretensión de reconocer como hijo suyo al expósito Mariano Arribas, la Comisión acordó autorizar al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que haga entrega á la recurrente de dicho niño, siempre que de la identificación precisa resulte ser hijo de aquélla, y que tenga en cuenta al realizarlo lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de los Establecimientos.

Adrada de Pirón.—Reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia los huérfanos Pedro y Sotera Bayón, la Comisión acordó que tenga efecto el ingreso solicitado.

Capital.—La Comisión acordó hacer constar en acta el profundísimo sentimiento que ha tenido por el fallecimiento de Sor María Isabel de la Riva, Hija de la Caridad en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y otros particulares referentes al suceso.

Tolocirio.—Resultando subsanados los reparos que fueron propuestos en las cuentas municipales de dicho pueblo y período económico de 1886 á 87, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Pinarejos.—En vista de la comunicación dirigida por el Alcalde de dicho pueblo, la Comisión acordó prevenirle que si en término de ocho días no remite la certificación que se le tenía reclamada para la subsanación de un reparo propuesto en las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al 1886-87, se le impondrá el correctivo merecido por su falta de obediencia.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Marzo de 1889. —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 7 de Marzo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Grado. — Consultado por el Alcalde de dicha localidad el fallo que ha de dictar el Ayuntamiento respecto á la excepción que como pobre y sexagenario ha alegado el padre de un mozo alistado para el reemplazo actual que se halla sirviendo voluntario en el ejército, la Comisión para no prejuzgar el fallo acordó se conteste al expresado Alcalde se atenga á lo que previene la ley de reclutamiento vigente.

Capital.—Con objeto de que por la Secretaría de esta Corporación puedan tenerse hechos los trabajos preliminares para llevar á efecto el juicio de exenciones que ha de tener lugar en la primera quincena del mes de Abril próximo, la Comisión acordó se publique circular en el *Boletín oficial* previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan dentro del plazo de quinto día los documentos que en la misma se les ordena.

Fomento.— Escalona. — Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador por consecuencia de instancia suscrita por Benito Revuelta y otros tres vecinos del expresado pueblo en la que se denuncia como abusiva la distribución dada á las encinas cortadas en un terreno límite de la localidad y de Villovela, y en vista de cuanto del mismo resulta, la Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que debe ponerse el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Capital.—Vista la certificacion expedida por el Administrador de Contribuciones y Rentas en la que resulta que Isidoro Diez, por quien se tiene solicitado el prohijamiento del expósito Santos Aparicio no satisface contribución alguna y expuesto por el Alcalde de esta ciudad que no puede decir si cuenta con medios para atender á su sostenimiento y manutención, la Comisión acordó se le manifieste que no es posible acceder al prohijamiento que solicita.

Amillaramientos.—Sepúlveda. —Dada cuenta de una comunicación dirigida por el Administrador subalterno de Hacienda de dicha villa, para que en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Enero último se designe el Diputado provincial que ha de formar parte de la Comisión de amillaramientos y evaluación de la riqueza inmueble y pecuaria de la expresada villa, la Comisión acordó nombrar á tal objeto al Sr. Diputado D. Tomás Ruiz Zorrilla, propietario y vecino de la misma.

Cuentas municipales corrientes.—Castro de Fuentidueña, Duruelo y Becerril.—Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos que han ofrecido las cuentas municipales de cada uno de los pueblos expresados y año económico de 1886 á 87, y resultando que no han sido subsanados en totalidad, la Comisión acordó remitir á los Alcaldes un segundo pliego de los subsistentes á fin de que sean subsanados por quien proceda en término de diez días.

Torrevalde San Pedro.—Examinadas las cuentas municipales del enunciado pueblo y período económico de 1886-87, y considerando que para subsanar los reparos que ofrecen se hace preciso que los cuentadantes las tengan á la vista, la Comisión acordó ordenar al Alcalde al tiempo de remitirle el pliego de reparos que autorice persona para que en término de octavo día se presente á recogerlas.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Marzo de 1889. —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé—V.° B.°: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilógramos	23
Ración de cebada 3'95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).......	60
Ración ordinaria de paja 6 kilógramos................	25
Litro de aceite............	1'03
Kilógramo de carbón.......	10
Kilógramo de leña..........	05

Segovia 22 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.—El Comisario de Guerra, José Fernández de Castro.

Alcaldía constitucional de Segovia.

PÓSITO.

El Ayuntamiento de esta Capital en uso de las atribuciones que le concede el reglamento de Pósitos vigente y teniendo en cuenta la precisión de socorrer á los labradores necesitados de la misma y de los pueblos del partido, en la sesión celebrada el dia 13 del actual acordó repartir por sorteo entre las mancomunidades que lo soliciten para atender á los gastos de la barbechera las existencias que en especie dispone el Establecimiento.

En ejecución de lo acordado se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los labradores interesados á fin de que hasta el día 31 del actual puedan presentar las solicitudes informadas con los que la instrucción del ramo exige.

Segovia 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde Director, Francisco Perez Castrobeza.

Alcaldía de Duruelo.

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir en sesión del día 15 del actual ha tenido á bien acordar proceder á un cotéo general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás terrenos pertenecientes al comun, cuyo acto dará principio á los cuatro días de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuya operación se convoca á todos los colindantes si quieren presenciar el acto, advirtiéndoles que el plazo para presentar reclamaciones será de ocho días desde que aquél se declare terminado, pasados los cuales no serán admitidas las que después se presenten y se declarará firme dicho acto ó coteo; debiendo advertir también que si terminado el coteo y el tiempo de presentación de reclamaciones, alguno abusare de los cotos, le serán exigidas las responsabilidades á que se hiciere acreedor en multas de papel de pagos al Estado.

Duruelo 16 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

Alcaldía de Melque.

Por renuncia voluntaria y en la necesidad de ausentarse de la localidad de este pueblo el Médico titular del mismo, D. Miguel Mata, deja la plaza vacante dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, acordada por el Ayuntamiento y Junta de asociados, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y asistencia de ocho familias pobres del pueblo, transeuntes y demás casos de oficio que puedan ocurrir, con más las igualas de dos fanegas de trigo por cada un vecino de los ciento restantes acomodados de que consta el pueblo para la asistencia particular. Se anuncia la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia por término de quince días para que todo aquél que adornado de su título correspondiente quiera hacer pretensión á dicha plaza dirija la solicitud al Presidente del Ayuntamiento durante el período indicado, acompañando á ella nota de méritos y servicios en la práctica de su profesión de Médico Cirujano, para que terminado que sea el plazo de vacante el Ayuntamiento, Junta de Asociados y pueblo puedan elegir el que mejor les convenga en conformidad á los informes que de unos y otros adquieran.

Melque 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Alcaldía de Martin Miguel.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en sesión extraordinaria del trece del actual, se ha acordado practicar un coteo general de praderas, caminos, cañadas y todos los terrenos pertenecientes á este municipio, cuyo acto dará principio el dia primero de Abril próximo, dando quince dias de término á los propietarios para si alguno se cree agraviado, reclame dentro de dicho plazo, pues pasado, no será atendido; en la inteligencia que han de ir con los documentos justificativos y de su cuenta los gastos que se originen para medir las fincas si fuere necesario.

Martin Miguel 14 de Marzo de 1889. —El Alcalde, Cipriano de Pablos

Alcaldía de San Ildefonso.

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico próximo de 1889 á 90, se hace preciso que los terratenientes y hacendados forasteros en el mismo que hayan sufrido algunas alteraciones en su riqueza, presenten las respectivas relaciones en el término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término no serán oidas.

San Ildefonso 21 de Marzo de 1889. —El Alcalde, P. O., Francisco Arenas.

Alcaldía de Muñoveros.

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo, que produce próximamente ochenta fanegas de trigo, pagadas por los vecinos, prévio contrato con los mismos, y el herraje además.

En su consecuencia los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el preciso término de ocho días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para dar cuenta de aquéllas al vecindario y proveer la plaza en el aspirante que reuna mejores condiciones de honradez y profesionales.

Muñoveros 21 de Marzo de 1889.— El Alcalde, Florentino de Vírseda.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido

Hago saber: Que por resultado de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la Escribanía de D. Gregorio Saez, á instancia del Procurador D. Gaspar Cabrero, en nombre del Excelentísimo Sr. D. Manuel Crespo y

Quintana, vecino de Torrelavega, como apoderado del Excelentísimo Sr. D. Antonio Norma, que lo es de Santiago de Cuba, contra Juan Postigo Moral, vecino de Cantimpalos, sobre pago de pesetas, se sacan por segunda vez á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento en que están tasados los bienes embargados á dicho Juan Postigo, que son los siguientes:

La sétima parte de una tierra en término de Escobar y sitio de las Remas, de cabida de siete cuartas; esta parte de tierra ha sido tasada en doscientas pesetas.

La séptima parte de la mitad de una casa sita en Cantimpalos, Plaza Mayor, número nueve; mide toda la casa cuatrocientos sesenta metros cuadrados; esta parte de casa está tasada en ciento cincuenta pesetas.

Y la séptima parte de la mitad de un huerto, sito en Cantimpalos, al sitio del Arroyo Abajo, de cabida cinco estadales; esta parte de huerto está tasado en diez pesctas.

Este segundo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Abril á las once de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que deseen tomar parte en el mismo que es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que dichos bienes estan justipreciados y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo en que se subastan, haciéndose constar que los mencionados bienes se hallan inscritos en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del ejecutado Juan Postigo Moral.

Dado en Segovia á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina. —El Actuario, Gregorio Saez.

Juzgado municipal de Bernardos.

Don Felipe Hernandez Miguel, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que por resultado de autos ejecutivos que sobre pago de pesetas se siguen á instancia de Benigno Manso Herranz, vecino de esta villa, contra Modesta Herrero Lázaro, que lo es de Pinarnegrillo, en concepto de viuda y testamentaría de Isidro Gonzalez Gonzalez, y además como madre y representante legal de sus dos hijos menores Modesto y Juana Gonzalez Herrero, se sacan á pública subasta por de la pertenencia de la testamentaría del Isidro las fincas siguientes:

Una tierra de secano y pan llevar, en término de Pinarnegrillo, al pago de las suertes; de cabida catorce áreas y setenta centiáreas, de tercera calidad; linda á Oriente, Ciriaco de Santos; Mediodía, Cipriano Valle; Poniente, Pedro Herranz, y Norte, caz grande; tasada en 75 pesetas.

Y otra tierra de secano y pan llevar, en dicho término y sitio que la anterior; de cabida diez y nueve áreas y setenta centiáreas; linda á Oriente, Vicente Santos; Medicdía, camino del Retamal; Poniente, Baldomero Herrero, y Norte, caz grande; en 75 idem.

Para su remate se ha señalado el día trece de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichas fincas, y prévia la consignación sobre la mesa y en efectivo del diez por ciento de la misma, debiendo advertir que de referidas fincas se carece de títulos, y que su adquisición será de cuenta del rematante, quien podrá hacerlo á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Bernardos á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Felipe Hernandez.—Por mandado de S. S., Juan Bernardos, Secretario.

Juzgado municipal de Bernardos.

Don Felipe Hernandez Miguel, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que por resultado de autos ejecutivos que sobre pago de pesetas se siguen en este Juzgado á instancia de Félix Yagüe Bartolomé, vecino de esta villa, contra Modesta Herrero Lázaro, que lo es de Pinarnegrillo, en concepto de viuda y testamentaria de Isidro Gonzalez y Gonzalez, y además en el de madre y representante legal de las personas y bienes de sus dos hijos menores Modesto y Juana Gonzalez Herrero, se saca á pública subasta por de la pertenencia de la testamentaría del Isidro la finca siguiente:

Una tierra de secano y pan llevar, en término de Pinarnegrillo, al pago de las suertes; de cabida veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, de segunda calidad; linda á Oriente, tierra de Lázaro de Santos; Mediodía, camino de Retamales; Poniente, Mariano de Santos, y Norte, caz grande; tasada en 200 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día trece de Abril próximo, á las diez de su mañana, en esta Sala Audiencia, donde se admitirán las posturas que se hicieren siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación, y prévia consigna sobre la mesa y en efectivo del diez por ciento de la misma; advirtiendo que de referida finca se carece de título y que su adquisición será de cuenta del rematante, quien podrá ceder á un tercero.

Dado en Bernardos á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Felipe Hernandez.—Por mandado de S. S., Juan Bernardos, Secretario.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.°, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

(Continuación.)

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo José Garcia Prat, natural de Falu, provincia de Tarragona.

Cabo segundo Juan Garcia Gonzalez, natural de Lareña, provincia de Leon.

Guardia segundo Bernardo García Fernández, natural de Ontoria, provincia de Segovia.

Corneta Julián Garcia Muñoz, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Guardia segundo Manuel Gamero Martínez, natural de Mesón, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia vivil de Matanzas.

Guardia segundo Ruperto de la O Fernandez, natural de Villariño, provincia de Burgos.

Idem Juan Lucas Jiménez, natural de Almena, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Loureigo Rego, natural de Mayor, provincia de Lugo.

Cabo primero Rafael López Soto, natural de Úbeda, provincia de Jaén.

Cabo segundo Domingo López González, natural de San Estéban de Grall, provincia de Lugo.

Guardia segundo Pablo López López, natural de Luque, provincia de Córdoba.

Sargento segundo Tomás López Soto, natural de Buégalo, provincia de Lugo.

Idem Sebastián López Expósito, natural de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Guardia segundo Eleuterio López García, natural de Lerma, provincia de Burgos.

Idem Enrique López Cardona, natural de Ojos Negros, provincia de Teruel.

Idem Manuel Sides Castro, natural de Puján, provincia de la Coruña.

Idem Juan Leirado Botranos, natural de Santa María de Vilabó, provincia de Lugo.

Idem Juan León Expósito, natural de Priego, provincia de Córdoba

Guardia primero Juan Lentisco Urbano, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Cabo segundo Juan Ladina Real, natural de Montoro, provincia de Córdoba.

Cabo segundo Gervasio Latasa Aracena, natural de Elevetea, provincia de Navarra.

Guardia segundo Silvestre Iriarte Archima, natural de Vitoria.

Cabo segundo Vicente Ibáñez Ordac, natural de Barracas, provincia de Castellón.

Sargento segundo Jacinto Huguet Masaque, natural de Barcelona.

Cabo segundo José Hurtado Gil, natural de San Vicente, provincia de Logroño.

Sargento segundo Tomás Huercio Esteban, natural de Pedralda, provincia de Valencia.

Guardia segundo Angel Goicoechea Goñi, natural de Begaño, provincia de Vizcaya.

Idem Jaime Gispel Lutines, natural de Caldas, provincia de Barcelona.

Cabo primero Adriano González San Martin, provincia de León.

Cabo segundo Antonio González Incógnito, natural de Sotuello, provincia de Oviedo.

Guardia primero Francisco Gomez Ruiz, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Guardia segundo Francisco Gomez Gonzalez, natural de Labajos, provincia de Segovia.

Idem Tomás Gómez Fernández, natural de Villamesor, provincia de Santander.

Idem Mateo Guardiola Limo, natural de Tárraga, provincia de Lérida.

Iden Mariano García Pérez, natural de Cepeda, provincia de Salamanca.

Idem Emilio Galindo Gonzalez, natural de Antigüedad, provincía de Palencia.

Idem José Gallego Milla, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.

Idem Manuel Garcia Pascual, natural de Villar de Arnedo, provincia de Logroño.

Guardia primero Angel García Conteno, natural de Urbo, provincia de Toledo.

Guardia segundo Ramon García Alcázar, natural de Sos, provincia de Granada.

Idem Rafael García Solís, natural de San Pedro de los Arcos, provincia de Oviedo.

Cabo primero Eugenio Guillén López, natural de Peralta de Oleas, provincia de Huesca.

(Se continuará.)

VENTA DE VINO.

En la bodega del Terminillo, propiedad de D. Pedro Ribas, Segovia, se vende vino tinto á dos pesetas la arroba.

Pago al contado.

IMPRENTA PROVINCIAL.